

Tax Alert

TRIBUTO ADUANERO IMPUESTO NACIONAL SOBRE PLASTICOS DE UN SOLO USO EN LA IMPORTACION

Resolución 000005 del 9 de Febrero de 2026

Hoy 13 de Febrero vence el plazo para presentar la declaración mediante el Formulario 330 *“Declaración del impuesto nacional sobre plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes”* del período 2025.

Si bien la Sentencia C-099 del 20 de marzo de 2025 de la Corte Constitucional fue publicada el 27 de mayo de 2025, la misma quedó ejecutoriada el 24 de julio de 2025 por lo cual, su aplicación es a partir del día hábil siguiente, es decir, el 25 de julio de 2025, **quedando pendiente que la DIAN cumpliera su deber de determinar la forma en que el impuesto se liquidaría**, con el propósito de garantizar el principio de eficiencia tributaria.

Ahora bien, **sólo hasta el pasado 9 de febrero de 2026, la DIAN emitió la Resolución 000005**, cumpliendo el deber encomendado por la Corte Constitucional, señalando lo siguiente:

A. Naturaleza del impuesto: Tributo Aduanero

Como lo señaló la DIAN mediante la Resolución 000005, el impuesto nacional sobre plásticos de un solo uso en la importación es un impuesto cuyo hecho generador **comprende la importación y se causa en la fecha de nacionalización del bien por lo que se considera un tributo aduanero.**

B. Bienes a los que aplica

El impuesto nacional sobre plásticos de un solo uso en la importación recae sobre dos tipos de bienes:

- Los adquiridos para la comercialización de plásticos de un sólo uso para envasar, empacar o embalar bienes y
- Los productos plásticos de un sólo uso que ingresen al país en forma de envases, embalajes o empaques de otros bienes.

C. Formularios a presentar

- Formulario 330, para la liquidación del impuesto generado durante el año 2025 cuyo vencimiento es el 13 de febrero de 2026 (décimo día hábil del mes de Febrero de cada año) y,
- Formato 3300 "*Reporte de declaraciones de importación para la declaración y liquidación del IPUSUI*". El plazo de presentación vence el 31 de marzo de 2026.

D. Período para su liquidación

- En el caso de importaciones de productos plásticos de un solo uso **que ingresen al país como envases, embalajes o empaques de otros bienes**, se debe liquidar el impuesto respecto de declaraciones presentadas entre el 25 de Julio y el 31 de diciembre de 2025.
- Para el caso de importaciones de productos plásticos para **envasar, empacar o embalar bienes**, se debe liquidar el impuesto respecto de declaraciones presentadas entre el 1o de enero y hasta el 31 de diciembre de 2025.

E. Certificación del proveedor

Si no se cuenta con la certificación del proveedor o transportador sobre la suma de gramos del plástico, lo declarado se entiende que se incluye bajo la gravedad de juramento.

Cordialmente,

Consulte la resolución aquí:

<https://www.dian.gov.co/normatividad/Normatividad/Resoluci%C3%B3n%20000005%20de%2009-02-2026.pdf>

Paola Arce
Socia
parce@paolaarceassociates.com.co

13 febrero de 2026
